

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3923

SANIDAD

CIRCULAR

En un rebaño de ganado lanar perteneciente al vecino de Gandesa Don Domingo Valls, así como en otro del pueblo de Pinell, propiedad de D. Domingo Vallespi, se ha desarrollado la enfermedad variolosa, y si bien he ordenado se adopten las medidas convenientes para evitar el contagio, he resuelto hacerlo público por medio de la presente circular para conocimiento de las Autoridades y vecinos de los pueblos limítrofes, á fin de que puedan adoptar las que les convenga en evitación de que se propague la epizootia.

Tarragona 18 de Octubre de 1899.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 3924

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso Florencio Combra Porta, fugado del Hospital de Fraga (Huesca), la noche del 15 del actual; viste pantalón de pana negro, blusa á cuadros negros y blancos, pañuelo á la cabeza y alpargatas.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.
Tarragona 18 de Octubre de 1899.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 3925

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de José Figuerola Billa, de unos 14 á 15 años, de buena estatura, natural y vecino de Valls, hijo del ex empleado del Ayuntamiento de la mis-

ma, conocido por Cisquet de Mateu-het, que viste blusa azul, camisa blanca con listas azules, chaleco de lana, cachucha negra descolorida, pantalón de pana á rayas color aceitunado y alpargatas del país, ó sea de cinta negra abiertas.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Juez de Valls que lo reclama.

Tarragona 18 de Octubre de 1899.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Con esta fecha me comunica el señor Ministro de Hacienda la Real orden siguiente:

«El Sr. A los efectos de los artículos 15 y 16 del Real decreto fecha 6 del actual, los funcionarios activos ó cesantes de este departamento que se consideren con derecho á reclamar contra el lugar que ocupan en los escalafones provisionales, publicados en las Gacetas del día 17 y sucesivos de Mayo último, y los cesantes de este Ministerio y del ramo de Hacienda del suprimido de Ultramar y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que deseen ser incluidos en los escalafones definitivos, podrán presentar sus solicitudes, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, con los documentos originales que las justifiquen ó copias certificadas de los mismos y de las partidas de nacimiento, antes del día 9 del próximo mes de Noviembre, ante el Jefe de la dependencia en que presten servicios, ó ante el Delegado de Hacienda de la provincia en que residan, á fin de que, extendida por los mismos la certificación de conformidad, y devueltos los documentos á los interesados, se eleven inmediatamente á este Ministerio para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1899.—El Subsecretario interino, J. R. de Oya.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

(Gaceta del 12 de Octubre)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3926

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

Habiendo visto esta Administración que son en gran número los repartimientos vecinales por consumos que se elevan á la misma sin hallarse autorizados y firmados por la mitad más uno, cuando menos, de los repartidores, lo cual constituye un defecto subsanable según el párrafo 3.º del art. 314 del vigente reglamento del impuesto de 14 de Octubre de 1898, se hace presente por medio de esta circular á todos los Ayuntamientos que no han remitido todavía el respectivo reparto, que los encargados de formarlo y autorizarlo con sus firmas, no son exclusivamente los Vocales asociados como se ha venido y viene entendiéndose, sino que conforme al art. 305 del citado reglamento, debe ser la Junta municipal constituida del modo que expresa el art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, esto es, compuesta de los Concejales del Ayuntamiento y de un número igual de Vocales asociados.

Por consiguiente, los repartos deben venir firmados por la mitad más uno, cuando menos, del número total de repartidores ó individuos de la mencionada Junta, debiendo asistir también igual mayoría al juicio de agravios.

Lo que he dispuesto hacer público á fin de que en lo sucesivo no se incurra en el defecto expresado.

Tarragona 17 de Octubre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 3927

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio cebada para pienso y leña en esta Factoría de Subsistencias y aceite vegetal de segunda, petróleo, carbón vegetal de encina y paja larga para relleno en la de Utensilios en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 30 del actual, á las nueve de la mañana para los primeros artículos y á las diez para los segundos, se cele-

brará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Redding, sin número, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 17 de Octubre de 1899.—José Bisquerra.

Núm. 3928

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Francisco Cubells Vallés, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública municipal,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución de guardería rural del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1892 á 93 al 94-95, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 23.—Débito 13'10 pesetas.—Salvador Gils Elías.—Una tierra Mas Brullas, 120 pesetas.

Núm. 46.—Débito 12'75 pesetas.—Magín Olivé Olivé, hoy Pablo Alojjas Fortuoy.—Una tierra Manous, 462'53 pesetas.

Nota.—Los linderos y demás circunstancias de las anteriores fincas se hallan insertas en el edicto fijado en los estrados de estas Casas Consistoriales.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 25 del actual, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción púden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Municipio en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, número 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Catlar 16 de Octubre de 1899.—
Francisco Cubells.

Núm. 3929

Edicto de segunda subasta de fincas
Don Francisco Cubells Vallés, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública municipal,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución de consumos, líquidos y guardería del 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres del año 1896-97, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 98.—Débito 19'73 pesetas.—
María Salort Malet.—Una tierra Mas de Rabasó, 1.693'33 pesetas.

Núm. 105.—Débito 39'22 pesetas.—
Rafael Solé Ventura.—Una tierra Segura, 260'67 pesetas.

Núm. 209.—Débito 13'35 pesetas.—
Pedro Brunet Vidal.—Una tierra Mas de Tanet, 733'33 pesetas.

Núm. 231.—Débito 10'70 pesetas.—
Juan Ferré Saperas.—Una tierra Tapiolas, 466'67 pesetas.

Núm. 247.—Débito 12'80 pesetas.—
Salvador Gils Elías.—Una tierra Mas Borullas, 120 pesetas.

Núm. 267.—Débito 10'71 pesetas.—
Magín Olivé Olivé, hoy Pablo Alujas Fortuny.—Una tierra Manous 462 ps.

Núm. 295.—Débito 27'45 pesetas.—
Viuda de José Torrell Martorell.—Una tierra Mas den Rich, 11.733'33 pesetas.

Núm. 206.—Débito 10'94 pesetas.—
Viuda de Juan Bofarull Blanch.—Una tierra Molí de Fortuny, 160 ptas.

Núm. 210 bis.—Débito 10'51 pesetas.—
José Bofarull Vidal.—Una tierra Manous, 266'67 pesetas.

Núm. 99.—Débito 45'99 pesetas.—
Domingo Salort Vives.—Una tierra Segura, 242'13 pesetas.

Núm. 232.—Débito 10'46 pesetas.—
Viuda de Ramón Ferré Vidal.—Una tierra Cuadra del Pons, 160 pesetas.

Nota.—Los linderos y demás circunstancias de las anteriores fincas se hallan insertos en el edicto fijado en los estrados de estas Casas Consistoriales.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 25 del actual, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.^a Que con arreglo á instrucción pueden

los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Municipio en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Catlar 16 de Octubre de 1899.—
Francisco Cubells.

Núm. 3930

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus

El día 26 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, por medio de pliegos cerrados, la subasta para la adquisición de 1.000 metros cúbicos de piedra machacada, bajo el precio de 4'50 pesetas el metro, con sujeción al pliego de condiciones y al modelo de proposición que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la misma los licitadores deberán presentar la cédula personal y el documento que justifique haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 225 pesetas como depósito provisional, que se elevará á 450 como definitivo una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento.

Reus 16 de Octubre de 1899.—El Alcalde accidental, Emilio Briansó.—
Por A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, como lo acredita por la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de esta ciudad para la adquisición de 1.000 metros cúbicos de piedra machacada, me comprometo á entregar dicha cantidad de piedra al precio de pesetas (en letra) el metro cúbico, con estricta sujeción al pliego de condiciones que me ha sido puesto de manifiesto y del que estoy enterado y conforme.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3931

El día 27 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, por medio de pliegos cerrados, la subasta para la construcción de un pozo y galerías y establecimiento de maquinaria para la elevación de aguas en el poblado de Almoester, bajo los precios unitarios y con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán presentar su cédula personal y el documento que acredite haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 60 pesetas, que elevará á 120 como depósito definitivo una vez adjudicada á su favor la subasta por el Ayuntamiento.

Reus 16 de Octubre de 1899.—El Alcalde accidental, Emilio Briansó.—
Por A. de S. E., el Secretario, J. de Montagut.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de esta ciudad para la construcción de un pozo y galerías y establecimiento de maquinaria para la elevación de aguas en el poblado de Almoester, me comprometo á la referida construcción con arreglo á los pliegos de condiciones que me han sido puestos de manifiesto y de los que estoy enterado y conforme, por los siguientes precios:

Pozo

Tipo A, á pesetas (en letra).

Id. B, á id. id.

Id. C, á id. id.

Galería ó mina

Tipo A, á pesetas (en letra).

Id. B, á id. id.

Id. C, á id. id.

Establecimiento de la instalación de la maquinaria, noria y demás artefactos por pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3932

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Perpetua

Hallándose terminados los repartimientos de consumos, el gremial de líquidos y el de arbitrios extraordinarios para el actual ejercicio de 1899 á 1900, estarán á disposición de los contribuyentes y de quien quiera examinarlos por espacio de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante los mismos puedan producirse las reclamaciones que sean pertinentes, pero por escrito, finidos los cuales tendrá lugar el juicio de agravios; los mentados repartimientos estarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Perpetua 15 de Octubre de 1899.—El Alcalde, José Anglés.

Núm. 3933

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ulldemolins

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de contribuciones á cargo de este Municipio, las personas que deseen obtenerla pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de ocho días; advirtiéndose que el premio de cobranza señalado es del 3 por 100, viniendo obligado el Recaudador á ingresar la cantidad que corresponde al Tesoro en la capital de provincia y á prestar fianza por importe de un trimestre de la contribución que debe recaudarse.

Ulldemolins 15 de Octubre de 1899.—
El Alcalde, Jaime Freixes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3934

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido en los autos

de que se hará mención, ha dictado la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Sr. D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—
Vistos estos autos de juicio ejecutivo en reclamación de cantidad entre partes de la una D. Francisco Roselló y Roig, mayor de edad, casado, empleado cesante, vecino de esta ciudad, dirigido por el Letrado D. Antonio Verderol y representado por su Procurador D. Vicente Mateu, en nombre propio como actor, y de la otra como demandado D. José Masdeu y Pamies, mayor de edad, propietario, vecino de Arbolí, declarado en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado; y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados á D. José Masdeu y Pamies, y con su producto pagar á D. Francisco Roselló y Roig la cantidad de mil cien pesetas, saldo que acredita aquél con sus intereses á razón del siete por ciento anual, á contar desde veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco; y en su consecuencia debo condenar y condeno al demandado al pago del expresado capital é intereses, imponiéndole además el pago de las costas del presente juicio, hasta su terminación.—Así por esta mi sentencia que además de notificarse al demandado en los estrados del Juzgado, se insertará en su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia, á no ser que la parte demandante pida su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—
Enrique Hidalgo y Romo.»

Publicación.—La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en la audiencia pública del día de su fecha; doy fe en Tarragona á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Juan Grau.

Y para la notificación de la sentencia transcrita en su parte menester al demandado rebelde: D. José Masdeu y Pamies, expido la presente en Tarragona á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Juan Grau.

Núm. 3935

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de expediente instruido para hacer efectiva la cantidad de quinientas cuarenta pesetas que por multa, apremio de la misma y resarcimiento se impuso al vecino de Prat de Compte, Salvador Pallares Estruel, por el Sr. Gobernador civil de esta provincia por roturación de terrenos en el monte público del referido pueblo, se cita, llama y emplaza al mentado Salvador Pallares Estruel para que dentro de diez días al en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de sufrir en las cárceles de este partido la prisión subsidiaria equivalente á la expresada cantidad de quinientas cuarenta pesetas, á razón de un día por cada cinco pesetas; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Gandesa diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—
El Escribano, José García.